



PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
Radicado	13244318900220230006800
DEMANDANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO - BOLÍVAR
Tema	Corrección de Auto

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO - BOLÍVAR, informándole que se solicita adición del auto fechado 24 de noviembre del 2023. Provea.

El Carmen de Bolívar, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

El Carmen de Bolívar, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con el artículo 287 del C.G.P., deprecia lo siguiente:

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)” (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, la parte demandante solicita la aclaración del auto de 24 de noviembre del 2023, y en ese sentido esta Judicatura entra a estudiar la aclaración respectiva, siendo así, observa este Despacho omitió en el auto mencionado, librar mandamiento ejecutivo a favor del demandante por los intereses moratorios que se causen, dicha pretensión se puede observar en el acápite de pretensiones de la demanda.

Por tal razón, se accede a la adición de librar mandamiento ejecutivo por los intereses moratorios mensuales, contados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda establecidos en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y artículo 28 del Decreto 692 de 1994, en virtud a que la pretensión fue solicitada en la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ADICIÓN el auto de fecha 24 de noviembre del 2023, en virtud a la parte motiva de esta providencia, en consecuencia a la adición, quedaría el mandamiento ejecutivo de la siguiente manera:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO BOLÍVAR, a favor de la entidad demandante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. por las siguientes sumas:

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA PESOS (\$247.580.050.), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por parte del empleador en los periodos comprendidos de junio de 2000 a julio de 2022.**



- *QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$541.376.059)., por concepto de intereses moratorios, a corte julio de 2022.*
- *Más los intereses moratorios mensuales, contados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y artículo 28 del Decreto 692 de 1994.* (Subrayado corresponde a la adición)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ec0d32bda839e91afdf8eddbc67fae1a75a76674c2d961eae5fe008f7d7ec2**

Documento generado en 02/04/2024 02:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>